



CONCEJO DELIBERANTE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

San Fernando del Valle de Catamarca, 1 de Junio de 2016

Señor
Presidente del Concejo Deliberante
CPN JUAN CRUZ MIRANDA
SU DESPACHO

NOTA BJ N°:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para presentarle un **Proyecto de Ordenanza**, adjunto a la presente, para el cumplimiento de la Ley Nacional N° 22.431 referente al sistema Integral de Protección de los Discapacitados a los efectos de accesibilidad al medio físico.

Solicito que este proyecto sea incluido en la siguiente sesión ordinaria que celebre el Concejo Deliberante.

Sin otro motivo, lo saludo a usted muy atentamente.



PROYECTO DE ORDENANZA: Disponese la construcción y ejecución de rampas de acceso para personas de movilidad reducida.

Autor: CONCEJAL NICOLÁS ZAVALATA

FUNDAMENTOS

Que el presente Proyecto de Ordenanza tiene por objeto cumplimentar con la Ley Nacional N° 22.431 referente al Sistema Integral de Protección de los Discapacitados, en especial su Art. 20, inc. a, que a sus efectos transcribo: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO.

a) Itinerarios peatonales: contemplarán una anchura mínima en todo su recorrido que permita el paso de dos personas, una de ellas en silla de ruedas Los pisos serán antideslizantes sin resaltos ni aberturas que permitan el tropiezo de personas con bastones o sillas de ruedas.

Los desniveles de todo tipo tendrán un diseño y grado de inclinación que permita la transitabilidad, utilización y seguridad de las personas con movilidad reducida:

b) Escaleras y rampas: las escaleras deberán ser de escalones cuya dimensión vertical y horizontal facilite su utilización por personas con movilidad reducida y estarán dotadas de pasamanos Las rampas tendrán las características señaladas para los desniveles en el apartado a)

A tal efecto el D.E.M. deberá arbitrar los medios necesarios para la correcta accesibilidad de personas con capacidad reducida mediante la colocación de rampas de acceso en todas las esquinas de ésta Ciudad Capital que aún no cuenten con las mismas.

Que resulta necesario dotar a las esquinas de la Ciudad con rampas de acceso lo que redundará en condiciones de igualdad de oportunidades y desarrollo para todos los habitantes.



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Dispónese la construcción y ejecución de rampas de acceso para personas de movilidad reducida en todas las esquinas de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca que no cuenten con la misma.

ARTÍCULO 2º: A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1º, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área competente, debe realizar un relevamiento en la Ciudad a efectos de detectar las esquinas en las que falten rampas de acceso y aquellas en las que las mismas se encuentren deterioradas.

ARTICULO 3º: Los gastos que demande la presente ordenanza serán imputados al Presupuesto general de gastos y recursos correspondiente.

ARTICULO 4º: Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y archívese.

ARTICULO 5º: De forma.